

SAN FERNANDO DEL VALLE DE CATAMARCA, 28 DE MAYO DE 1985.

EL CONCEJO DELIBERANTE SANCIONA LA SIGUIENTE

ORDENANZA

ARTICULO 1º.- El Departamento Ejecutivo fijará por Decreto el ámbito de aplicación de la presente Ordenanza, la que comprenderá todos los espacios verdes públicos; arbolado de calles, pasajes y avenidas, parques y todo otro lugar que en adelante se disponga constituya espacios verdes de cualquier carácter que fuera.

ARTICULO 2º.- La Secretaría de Obras y Servicios Públicos, a través del Departamento Espacios Verdes, será el organismo encargado de su aplicación, el que quedará facultado para hacer uso de la fuerza pública en caso necesario, toda vez que persiga preservar dichos espacios.

ARTICULO 3º.- Prohíbese talar o podar árboles ubicados en las veredas de una manera que no sea la técnicamente adecuada, como así también ocasionar daños que pudieran causar la muerte o una disminución de su capacidad biológica. La tala o poda deberá contar con una autorización previa.

ARTICULO 4º.- Prohíbese en todas las plazas, paseos, parques y jardines municipales la práctica de departes en general,



instalaciones de campamentos, camping, encendido de fuego, circulación y estacionamiento de vehículos, con excepción de los lugares habilitados al efecto.

ARTICULO 5°.- Prohíbese depositar materiales de cualquier especie junto a árboles, pintar los mismos, fijar letreros o elementos que resulten perjudicial para su normal crecimiento.

ARTICULO 6°.- La instalación de juegos, kioscos, parques de diversiones, circos o similares en plazas, paseos y parques, tanto particulares como oficiales (nacionales, provinciales o municipales) deberá ser autorizado por el organismo encargado de la aplicación de la presente Ordenanza.

ARTICULO 7°.- El propietario podrá talar o podar un árbol cuando éste afecte pronunciadamente el nivel del piso de la vereda, cables eléctricos, frente de la vivienda o en general otro tipo de daño.

ARTÍCULO 8º.- Para la realización de nuevos tendidos subterráneos o aéreos, las empresas someterán a consideración de la Municipalidad los proyectos de los mismos, que serán aprobados en caso de no afectar el arbolado público existente.

Toda persona o empresa que realice trabajos de poda y forestación deberá solicitar la autorización correspondiente y asesoramiento técnico del Departamento Espacios Verdes.



ARTICULO 9°.- Los propietarios de inmuebles, locatarios, ocupantes, administradores de edificios de propiedad horizontal y todo al que habite aunque sea transitoriamente un inmueble, tiene la obligación de velar por el cuidado de los árboles ubicados frente a su domicilio, cualquiera que sea conforme a la especie que se trate y será directamente responsable de su destrucción.

ARTICULO 10.- En caso de la muerte de los árboles plantados en las veredas domiciliarias el propietario tiene la obligación de reponerlo a la brevedad, como así también los mencionados en el artículo anterior.

ARTICULO 11.- El Departamento Espacios Verdes deberá emprender campañas a efectos de concientizar a la población sobre el cuidado del arbolado público.

ARTICULO 12.- La apertura de nuevas calles lleva consigo la obligación por parte de los propietarios inmobiliarios y de la comuna de plantar árboles a ambos lados de la misma, con el asesoramiento técnico del Departamento Espacios Verdes.

ARTICULO 13.- Las firmas inmobiliarias al efectuar apertura en los loteos que realicen estarán comprendidas en los alcances del artículo anterior.



ARTÍCULO 14.- Las empresas autorizadas a realizar trabajos contemplados en ésta Ordenanza deberán contar en todos los casos con la dirección de un profesional Ingeniero Agrónomo o Forestal, Inscripto en la institución profesional correspondiente.

ARTICULO 15.- Todo propietario de inmueble es custodioso directo del o de los árboles que se dispongan frente a su domicilio artículo (°) de igual forma, en los edificios públicos, la autoridad competente, será responsable de los árboles ubicados frente el domicilio.

ARTICULO 16.- Toda persona que tenga conocimiento de haberse producido alguna alteración a la presente legislación, está obligada a formular la denuncia ante el Departamento Espacios Verdes de la Comuna.

ARTICULO 17.- No será motivo de extracción o poda profunda los árboles que se vean afectados por construcciones, refacciones o ampliaciones de inmuebles. Todo proyecto de obra deberá adecuarse a la ubicación de los árboles persistentes a las aceras, debiendo graficarlos en los planos que se presenten a este municipio para su aprobación.

Serán exceptuados del presente artículo cuando la Secretaria de Obras y Servicios Públicos considere la imposibilidad de realizar la obra sin la extracción del árbol.



ARTICULO 18.- La extracción de árboles sanos solo será permitida cuando exista peligro para la propiedad pública, privada o el tránsito de peatones o vehículos previa autorización del Departamento Espacios Verdes la que deberá ser extendida en un plazo no mayor de 24 hs. caso contrario el solicitante podrá obrar en consecuencia.

ARTICULO 19.- Para la forestación de las calles se establecerán las especies adecuadas para calles, avenidas, plazas, de acuerdo al porte, tipos de hojas, floración y otras características.

ARTICULO 20.- La época de plantar está en relación a la época vegetativa de cada especie y se deben realizar los cuidados necesarios para el mantenimiento de los árboles (riego, fertilización, sanidad y todo otro aspecto que haga al mejoramiento del arbolado público).

ARTICULO 21.- Prohíbese terminantemente la presencia de animales en los lugares públicos donde se encuentran árboles.

En los casos en que los animales sorprendidos en la destrucción de árboles, se encuentren atados a alguna jardinera u otro vehículo o sea apeado por su dueño posibilitando la destrucción del árbol, el responsable inmediato será multado de acuerdo a lo establecido por ésta



Ordenanza y el animal secuestrado y conducido al Matadero Municipal.

ARTICULO 22.- Cuando se construya una nueva vereda o se proceda a su refacción será obligatorio construir las tazas o cazuelas de acuerdo a las siguientes dimensiones:

VEREDAS: menos de 1,50 mts----- 0,60 x 0,40 mts.

1,50 a 2,50 mts. ----- 0,80 x 0,60 mts.

Mas de 2,50 mts.----0,80 x 0,80 mts.

Todas las tazas deberán hacerse con un cordón de hormigón de 0.07 - 0.10 mts. y de una profundidad de 0.50 mts.

ARTÍCULO 23.- Establecese las siguientes multas por las infracciones a los siguientes artículos:

Art.	3°	\$a	5.000
Art.	4°	\$a	3.000
Art.	5°	\$a	2.000
Art.	6°	\$a	10.000
Art.	7°	\$a	5.000
Art.	9 °	\$a	3.000
Art.	11	\$a	3.000
Art.	13	\$a	15.000
Art.	17	\$a	10.000
Art.	18	\$a	15.000
Art.	21	\$a	3.000
Art.	22	\$a	5.000



ARTICULO 24.- Comuníquese a Intendencia, insértese en los Registros Oficiales del Departamento Ejecutivo y del Concejo Deliberante, publíquese y archívese.

Dada en la sala de Sesiones del Concejo

Deliberante de la Ciudad de San Fernando del Valle de

Catamarca, a los veintisiete días del mes de Mayo de Mil

Novecientos Ochenta y Cinco.

O R D E N A N Z A Nº 1267/85

MIGUEL W. CHANAMPA
PRESIDENTE
CONCEJO DELIBERANTE
PROF. MARIA ELENA TAPIA
SECRETARIA
CONCEJO DELIBERANTE